



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Radicado: 761093110002-2005-0008-00
Auto No. 163*

Con ocasión al memorial allegado y teniendo en cuenta que el beneficiario de la cuota alimentaria actualmente es mayor de edad, se DISPONE:

1. Solicitar al Juzgado Cuarto De Familia De Oralidad De Santiago De Cali efectúe devolución del Despacho Comisorio No. 015 del 12 de mayo de 2009 en razón a que en la actualidad el Banco Agrario de Colombia ha autorizado que los pagos se puedan realizar a nivel nacional.

2. Solicitar al Juzgado Cuarto De Familia De Oralidad De Santiago De Cali remita con destino al presente asunto copia de la relación de todos y cada uno de los pagos que efectuó en cumplimiento de la referida comisión.

3. Solicitar al Juzgado Cuarto De Familia De Oralidad De Santiago De Cali convierta a órdenes de este estrado judicial todos y cada uno de los títulos que actualmente figuran a favor de YOLANDA CASTRO QUINTERO a órdenes de este despacho e incluso los que a futuro lleguen hasta tanto por la pagaduría del empleador del demandado BERNARDO OROBIO RIASCOS de cumplimiento al siguiente numeral.

4. Ordenar al Cajero Pagador ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA que en lo sucesivo se sirvan constituir las retenciones efectuadas al demandado BERNARDO OROBIO RIASCOS a órdenes del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA y cuya cuenta y/o código de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia es la No. 761092033002.

5. Ahora, si bien en el encuadernamiento reposa documento en el cual se indica que MAYRA LEANDRA OROBIO CASTRO padece “espasticidad en mmss” no debe perderse de vista por la parte actora que esta en la obligación de aportar la respectiva sentencia en la cual se ha decretado en favor de su hija la “adjudicación judicial de apoyo para la realización de actos jurídicos” en los términos establecidos en la ley 1996 de 2019, como también que haya sido YOLANDA CASTRO QUINTERO la persona quien tenga la administración de los bienes y/o de la cuota alimentaria de su hija.

En el evento de que no haya efectuado tal trámite, el despacho le otorga el plazo de seis (6) meses para ello, so pena de verse precisado el juzgado a terminar la presente actuación, máxime cuando MAYRA LEANDRA OROBIO CASTRO en la actualidad posee más de 26 años, es decir, en principio excede la edad máxima para percibir alimentos.

Por Secretaría, líbrese comunicaciones en tal sentido anexando copia de esta determinación e indicando con claridad los nombres, apellidos e identificaciones de

demandante y demandado, al igual que la cuenta y/o código de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia, como también entérese del contenido de este auto a la aquí beneficiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea720503489e33d4d645b571dfa382ecf72634b2d2e22e6bcd045cb43bf77828**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**